



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 10 de agosto de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, en el que presenta su posición sobre las recomendaciones que figuran en el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) sobre la amenaza que representan el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (S/2014/815), que fue presentado al Comité en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 2170 (2014).

Agradecería que el informe adjunto se señalara a la atención de los miembros del Consejo y se publicara como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gerard **van Bohemen**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas



Recomendaciones que figuran en el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones en relación con el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante: posición del Comité

I. Introducción

1. El 3 de noviembre de 2014, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentó al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas su informe sobre la amenaza que representan el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) y el Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (FAN) (S/2014/815)¹. El informe fue presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad. El Comité desea expresar su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por su labor ejemplar en el cumplimiento de su mandato.
2. La práctica del Comité, establecida en diciembre de 2005, es responder a cada uno de los informes que le presenta el Equipo de Vigilancia y señalar a la atención del Consejo de Seguridad la posición del Comité respecto de las recomendaciones que figuran en dichos informes.
3. En el antepenúltimo párrafo del preámbulo de la resolución 2199 (2015), el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones sobre el FAN y el EIIL y tomó nota de sus recomendaciones. Varias de las recomendaciones están recogidas en la resolución, y en el presente documento de posición se hace referencia a los párrafos pertinentes de la resolución cuando procede.

II. Recomendaciones de sanciones

Alentar nuevas inclusiones

4. El Equipo de Vigilancia recomienda que el Comité y el Presidente, a través de una exposición informativa y una nota verbal específicas, alienten a los Estados Miembros, en particular a los más directamente afectados por la amenaza que representan el EIIL y el FAN, a que propongan al Comité nuevas inclusiones de personas y entidades claves en la Lista, con arreglo al régimen de sanciones contra Al-Qaida, incluidos los facilitadores o las entidades más vulnerables a los efectos de las sanciones.
5. El Comité ha convenido en cumplir esa recomendación. Concretamente, el Presidente presentará una carta o nota verbal a los Estados Miembros directamente afectados por la amenaza del EIIL y el FAN (incluidos los países de origen de los combatientes terroristas extranjeros), alentándolos a asistir a las consultas oficiosas con el Comité y el Equipo de Vigilancia para examinar la forma de mejorar la eficacia de las sanciones contra Al-Qaida a la hora de inhibir las actividades del

¹ El primero figura en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida como Al-Qaida en el Iraq (AQI) (QDe.115) y el segundo con el número de referencia permanente QDe.137.

EIIL y el FAN mediante la identificación de personas y entidades concretas para su inclusión en la lista, incluidos los facilitadores o las entidades más vulnerables a los efectos de las sanciones.

6. El Presidente también enviará una nota verbal a todos los Estados Miembros para invitarlos a una reunión informativa abierta con el fin de concienciarlos sobre la función del Comité de Sanciones contra Al-Qaida a la hora de hacer frente a la amenaza del EIIL y el FAN y alentar a los Estados Miembros afectados (incluidos los países de origen de los combatientes terroristas extranjeros) a que propongan la inclusión en la lista de personas y entidades clave, incluidos los facilitadores o las entidades más vulnerables a los efectos de las sanciones.

Aplicación de las sanciones que ya están en vigor

7. El Equipo de Vigilancia recomienda que el Comité siga alentando a los Estados Miembros a que apliquen plenamente contra el EIIL y el FAN las medidas previstas actualmente en el régimen de sanciones contra Al-Qaida, centrándose en particular en los Estados en que estos dos grupos están presentes o consiguen reclutas, financiación o armas.

8. El Comité señala que esta recomendación está recogida en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 2199 (2015), en la que el Consejo de Seguridad puso de relieve que las sanciones eran un instrumento importante, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluida la lucha contra el terrorismo, y subrayó la importancia de que se aplicaran efectiva y prontamente las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), instrumentos clave en la lucha contra el terrorismo.

9. El Comité ha convenido en cumplir esa recomendación. En las cartas y notas verbales, las consultas oficiosas y la reunión informativa abierta propuestas en el presente informe (párrs. 4 a 6), el Presidente incluirá un recordatorio a los Estados de la importancia de aplicar las sanciones contra Al-Qaida, especialmente en el contexto de impedir que EIIL y el FAN consigan reclutas y obtengan financiación o armas.

Desarrollo de la capacidad

10. El Equipo de Vigilancia, reconociendo que las deficiencias en la aplicación se deben a veces a la falta de capacidad de los Estados Miembros, recomienda que el Presidente se dirija por escrito a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a otras entidades multilaterales pertinentes para alentarlas a que se centren más en identificar las carencias en materia de capacidad y en subsanarlas mediante proyectos de asistencia técnica y creación de capacidad.

11. El Comité observa que esta recomendación tiene que ver con el párrafo 14 de la resolución 2199 (2015), en la que el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de proporcionar asistencia técnica y capacitación para luchar contra el contrabando por el EIIL, el FAN y cualquier otra entidad asociada con Al-Qaida.

12. El Comité ha convenido en cumplir esa recomendación. El Presidente tiene la intención de proponer una reunión con el Comité contra el Terrorismo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra

la Droga y el Delito, el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, entre ellas la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización de Aviación Civil Internacional, a fin de examinar las deficiencias de capacidad y los problemas de aplicación. El Presidente también propondrá que el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y el Comité contra el Terrorismo consideren la elaboración de un plan de acción conjunto para los dos Comités, que incluiría puntos concretos para la adopción de futuras medidas y sería acordado por los dos comités.

Congelación de activos

13. El Equipo de Vigilancia, observando el riesgo de que el EIIL y el FAN transfieran activos al extranjero utilizando la red bancaria, recomienda que el Comité, mediante una nota verbal enviada a los Estados Miembros, haga hincapié en ese riesgo y: a) aliente a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con su legislación nacional, velen por que las instituciones financieras de su jurisdicción extremen la vigilancia y apliquen procedimientos adecuados de diligencia debida respecto de todas las relaciones y transacciones bancarias en las que participen bancos del territorio controlado por el EIIL y el FAN; y b) inste a los Estados Miembros a que, a través de sus autoridades reguladoras del sector financiero, velen por que los bancos y otras instituciones financieras que tengan filiales o sucursales en el territorio controlado por el EIIL y el FAN adopten medidas adecuadas para mitigar los riesgos de financiación del terrorismo que puedan surgir en el curso de las relaciones comerciales en el territorio controlado por el EIIL y el FAN.

14. El Comité observa que esta recomendación está recogida en el párrafo 22 de la resolución 2199 (2015), en que el Consejo de Seguridad instó a una mayor vigilancia del sistema financiero internacional, y en el párrafo 23, en que el Consejo instó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para asegurar que las instituciones financieras que se encontraran en su territorio impidieran que el EIIL, el FAN u otras personas, agrupaciones, empresas o entidades asociadas con Al-Qaida tuvieran acceso al sistema financiero internacional.

15. El Comité ha convenido en cumplir esa recomendación. En la nota verbal que se enviará a todos los Estados Miembros (véase el párr. 6), el Presidente incluirá información para: a) poner de relieve, en términos generales, la posibilidad de que el EIIL y el FAN transfieran activos al extranjero utilizando la red bancaria; b) alentar a los que todavía no lo hayan hecho, y de conformidad con su legislación nacional, a que aseguren que las instituciones financieras en su territorio tomen las medidas preventivas adecuadas para impedir al EIIL acceder al sistema financiero internacional; y c) reconocer que el Iraq ha tomado medidas en el plano nacional para mitigar el riesgo de que el EIIL aproveche los bancos en las zonas bajo su control.

16. El Presidente incluirá esta cuestión en las consultas oficiosas y en la reunión informativa abierta propuesta (véanse los párrs. 4 a 6).

III. Recomendaciones de sanciones reforzadas

Ingresos procedentes del petróleo

17. El Equipo de Vigilancia, observando el flujo continuo de ingresos del EIIL, procedentes en particular del contrabando de petróleo crudo, recomendó que el Presidente solicitara al Consejo de Seguridad que impusiera a todos los Estados Miembros que tengan fronteras con el territorio controlado por el EIIL o el FAN el mandato de incautarse rápidamente de todos los camiones cisterna de petróleo, junto con su carga, que salieran o trataran de entrar al territorio controlado por el EIIL o el FAN. También se impondría a los Estados Miembros el mandato de informar detalladamente al Comité sobre esas incautaciones a más tardar 60 días después de que se produjeran.

18. El Comité observa que esta recomendación está recogida en la resolución 2199 (2015). En el párrafo 7 de la resolución, el Consejo de Seguridad puso de relieve que los Estados estaban obligados a congelar sin demora los recursos económicos, incluidos el petróleo y el material conexo, que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control del EIIL, el FAN y otras personas, agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, o personas que actuaran en su nombre o siguiendo sus indicaciones. En el párrafo 10 de la resolución, el Consejo expresó preocupación por que los vehículos, incluidos vehículos de carga y buques petroleros, que tuvieran su origen o destino en zonas de la República Árabe Siria y el Iraq donde operaban el EIIL, el FAN o cualesquiera otras agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, pudieran utilizarse para la transferencia de petróleo y productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, dinero en efectivo, y otros artículos de valor, por esas entidades o en su nombre para venderlos en los mercados internacionales, canjearlos por armas o utilizarlos de otras maneras que pudieran dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas impuestos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), y alentó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional para prevenir y obstaculizar las actividades que pudieran dar lugar a violaciones de la congelación de activos. En el párrafo 12 de la resolución, el Consejo decidió que los Estados Miembros deberían comunicar al Comité en un plazo de 30 días la interdicción en su territorio de cualquier transferencia de petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo desde o hacia el EIIL o el FAN.

19. En la nota verbal que se enviará a todos los Estados Miembros (véase el párr. 6), el Presidente incluirá información para: a) poner de relieve el riesgo de que el EIIL y el FAN realicen contrabando de petróleo; b) explicar las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones 2161 (2014) y 2199 (2015), incluidos los criterios para la posible designación e inclusión en la lista de los contrabandistas de petróleo; c) y señalar a la atención de los Estados Miembros las orientaciones proporcionadas en la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 19 de noviembre de 2014 (S/PRST/2014/23). El 27 de marzo de 2015 el Presidente envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que proporcionaba orientaciones sobre las obligaciones de presentación de informes en virtud de la resolución 2199 (2015) y en breve enviará una segunda nota verbal en la que instará a los Estados Miembros que todavía no hayan presentado informes de conformidad con la resolución 2199 (2015) a que lo hagan.

20. El Presidente incluirá estas cuestiones en las consultas oficiosas y en la reunión informativa abierta propuestas (párrs. 4 a 6). El Comité examinará la recomendación para que se adopten medidas adicionales, incluida su aplicabilidad a la producción y refinación de petróleo y equipos y materiales conexos.

Contrabando y venta de antigüedades

21. El Equipo de Vigilancia, observando que el FAN y el EIL pueden obtener ingresos del contrabando y la venta de antigüedades sustraídas ilícitamente del territorio de la República Árabe Siria o el Iraq, recomienda que el Presidente solicite al Consejo de Seguridad que imponga una moratoria a escala mundial sobre el comercio de antigüedades de la República Árabe Siria o el Iraq, desde la aprobación de la resolución 2170 (2014), cuya procedencia no esté claramente acreditada.

22. El Comité observa que esta recomendación quedó recogida en la resolución 2199 (2015), en los párrafos 15 a 17, en los que el Consejo de Seguridad condenó la destrucción del patrimonio cultural en el Iraq y la República Árabe Siria, en particular por el EIL y el FAN, y observó con preocupación que estos y otros grupos asociados con Al-Qaida generaban ingresos al participar directa o indirectamente en actos de saqueo y contrabando. El Consejo reafirmó su decisión que figura en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) y decidió que todos los Estados Miembros deberían adoptar las medidas que correspondiera para impedir el comercio de bienes culturales iraquíes y sirios y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural o religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990 y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluida la prohibición del comercio transfronterizo de dichos artículos.

23. El Presidente observa que en abril de 2015 se celebró una reunión de fórmula Arria abierta a todos los Estados Miembros sobre la cuestión de la lucha contra la destrucción, el contrabando y el robo de objetos del patrimonio cultural. Se contó con exposiciones informativas a cargo de la Directora de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y del Secretario General de la INTERPOL. El Presidente sopesará la posibilidad de organizar consultas oficiosas del Comité con la UNESCO, la Organización Mundial de Aduanas, la INTERPOL y el Equipo de Vigilancia para intercambiar opiniones sobre el alcance del comercio ilegal desde el Iraq y la República Árabe Siria, los vínculos conocidos con la financiación de los grupos terroristas asociados a Al-Qaida en la región y cuestiones prácticas relacionadas con la aplicación de una moratoria.

24. El Presidente, en su nota verbal, consultas oficiosas y reuniones informativas abiertas previstas (véanse los párrs. 4 a 6 y 12), incluirá información para: a) poner de relieve el riesgo de que el EIL y el FAN realicen contrabando de antigüedades y las disposiciones de la resolución 2199 (2015) señaladas anteriormente; b) explicar la aplicación de las medidas de congelación de activos que figuran en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014) y los criterios para la posible designación e inclusión en la lista de los traficantes; y c) señalar a la atención de los Estados Miembros las orientaciones proporcionadas en la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/PRST/2014/23).

25. El Presidente también tiene la intención de incluir esta cuestión en sus medidas de seguimiento de las recomendaciones del Equipo de Vigilancia, como acordó el Comité.

26. El Comité seguirá examinando la recomendación para la adopción de medidas adicionales.

Movimiento de aeronaves

27. El Equipo de Vigilancia, observando el riesgo de que el EIIL y el FAN traten de exportar valiosos activos incautados a los gobiernos, los sistemas bancarios y los ciudadanos del Iraq y la República Árabe Siria, y observando también que el EIIL y el FAN pueden tratar de importar componentes esenciales o armas, recomienda que el Presidente solicite al Consejo de Seguridad que imponga a los Estados Miembros el mandato de denegar la autorización para aterrizar o despegar de sus territorios a las aeronaves que hayan despegado del territorio controlado por el EIIL o el FAN o se dirijan a dicho territorio para aterrizar en él.

28. El Comité observa que esta recomendación está recogida en el párrafo 10 de la resolución 2199 (2015), en la que el Consejo de Seguridad expresó preocupación por que los vehículos, incluidas aeronaves, que tuvieran su origen o destino en zonas de la República Árabe Siria y el Iraq donde operaban el EIIL, el FAN o cualesquiera otras agrupaciones, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, pudieran utilizarse para la transferencia de dinero en efectivo y otros artículos de valor por esas entidades o en su nombre para venderlos en los mercados internacionales, canjearlos por armas o utilizarlos de otras maneras que pudieran dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas impuestos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), y alentó a los Estados Miembros a que adoptaran las medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional para prevenir y obstaculizar las actividades que pudieran dar lugar a violaciones de la congelación de activos o el embargo de armas selectivo establecidos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014).

29. El Presidente incluirá esta cuestión en la nota verbal, las consultas oficiosas y en la reunión informativa abierta (véanse los párrs. 4 a 6 de este informe).

30. El Comité seguirá examinando la recomendación para la adopción de medidas adicionales.

Evaluación de los efectos

31. El Equipo de Vigilancia recomienda que el Presidente solicite al Consejo de Seguridad que encomiende al Comité la realización de una evaluación formal de los efectos de las nuevas medidas (si se aprueban) en un plazo de 180 días.

32. El Comité ha convenido en cumplir esa recomendación. El Comité observa que la recomendación está recogida en el párrafo 30 de la resolución 2199 (2015), en el que el Consejo de Seguridad solicitó al Equipo de Vigilancia que realizara, en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, una evaluación de los efectos de esas nuevas medidas e informara al Comité dentro de un plazo de 150 días, y que posteriormente incorporara información sobre los efectos de esas nuevas medidas en sus informes al Comité a fin de hacer un seguimiento de los progresos logrados en la aplicación, determinar las consecuencias no deseadas y los desafíos imprevistos, y ayudar a facilitar los

nuevos ajustes que sean necesarios; y solicitó además al Comité que presentara al Consejo de Seguridad información actualizada sobre la aplicación de la resolución como parte de sus informes orales periódicos al Consejo sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia.

IV. Recomendaciones no relacionadas con sanciones

Intercambio de información sobre combatientes terroristas extranjeros

33. El Equipo de Vigilancia recomienda que el Comité envíe una nota verbal a todos los Estados Miembros para señalar a su atención la urgente necesidad de que se produzca un intercambio efectivo de información sobre las personas que se sabe, o de las que se sospecha, que son combatientes terroristas extranjeros, y para alentarlos a que, de conformidad con su legislación nacional, utilicen para ello la base de datos de la INTERPOL sobre combatientes transnacionales, en su caso junto con otros instrumentos pertinentes de intercambio de información.

34. El Comité ha convenido en cumplir esa recomendación. Como parte de su nota verbal (véase el párr. 6), el Presidente señalará a la atención de los Estados Miembros la urgente necesidad de que se produzca un intercambio efectivo de información sobre las personas que se sabe, o de las que se sospecha, que son combatientes terroristas extranjeros, y los alentarán a que, de conformidad con su legislación nacional, utilicen para ello la base de datos de la INTERPOL sobre combatientes transnacionales, en su caso junto con otros instrumentos pertinentes de intercambio de información.

Promoción de ideas e imagería perniciosas

35. El Equipo de Vigilancia recomienda que el Presidente plantee ante el Consejo de Seguridad la necesidad de adoptar más medidas multilaterales y nacionales concertadas para hacer frente a la imagería y las ideas perniciosas que promueven el EIIL y el FAN, junto con otros grupos del movimiento Al-Qaida.

36. El Comité observa que esta recomendación está recogida en el 19º párrafo del preámbulo de la resolución 2199 (2015), en que el Consejo de Seguridad expresó su preocupación por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilicen cada vez más las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular la Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas, así como con fines de incitación, reclutamiento, financiación o planificación de esos actos.

37. El Comité ha convenido en cumplir esa recomendación. El Presidente escribirá al Consejo de Seguridad poniendo de relieve la necesidad de adoptar más medidas multilaterales y nacionales concertadas para hacer frente a la imagería y las ideas perniciosas que promueven el EIIL y el FAN, junto con otros grupos del movimiento Al-Qaida.

38. En su nota verbal prevista (véanse los párrs. 4 a 6), el Presidente incluirá texto para: a) poner de relieve las actividades de reclutamiento del EIIL y el FAN; y b) explicar los criterios para la posible designación e inclusión en la lista de las redes de reclutamiento de conformidad con el párrafo 2 c) de la resolución 2161 (2014).

39. A este respecto, el Comité también toma nota de las observaciones del Equipo de Vigilancia respecto de la utilización de tecnología digital por el EIIL y el FAN para el reclutamiento y la radicalización, e incluirá esta cuestión en la carta, las consultas oficiosas, la reunión informativa abierta y la reunión conjunta propuestas con el Comité contra el Terrorismo (véanse los párrs. 4 a 6 y 12).

40. El Presidente también se dirigirá por escrito a las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para alentarlos a que apoyen las iniciativas regionales emprendidas al respecto.
